



Quibdó, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	TARCISIO DÍAZ GOMEZ
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00048-00
Providencia:	Interlocutorio No. 288 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por LA FUNDACIÓN FORJANDO FUTURO, a través de apoderado judicial, a favor de TARCISIO DÍAZ GÓMEZ, en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominados “No lo creas predio 3” o “La Gloria” ubicado en las veredas Nueva estrella y Nuevo Oriente de Turbo, del Departamento de Antioquia.

La solicitud fue incoada ante los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó, la cual correspondió por reparto ante los juzgados de esa localidad, se rechaza la presente solicitud por falta de competencia y se ordena su remisión a este despacho.

Se fundamenta esta decisión esencialmente en que el predio reclamado en restitución se encuentra ubicado en territorio del departamento del Chocó por cuanto el corregimiento de Nuevo Oriente hace parte de la porción de terreno en controversia con el departamento de Antioquia; y según consulta realizada en el mapa interactivo del IGAC el lindero provisional está ubicado en el costado oriental del predio dejando fuera del departamento de Antioquia y ubicándolo en el municipio de Riosucio jurisdicción de este estrado judicial.

Se señala en la solicitud que el señor TARCISIO DÍAZ GOMEZ llegó al Corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Turbo en compañía de su padre en el año 1971 un año después de haber adquirido una finca en la zona por compra que realizara al señor Tulio Alberto Licona, que con el pasar de los años, y producto de su trabajo adquiere dos predios más que eran colindantes, hasta conformar la Finca que este englobó física y materialmente y que denominó “No lo Creas”, con una extensión de 115 Hectáreas con 1508 metros cuadrados.

Se indica además que el señor TARCISIO DÍAZ GOMEZ, adquirió los tres predios mencionados así: El predio que hoy jurídicamente se conoce como “No lo creas predio 3” o “La Gloria”, que se identifica con M.I. 034-99494 de la ORIP de Turbo y Cédula Catastral No. 8372019000000300001000000000, fue comprado a Tulio Alberto Licona en el año 1970 empezó a realizar explotación del mismo desde el año 1971 sin que el INCORA realizara la adjudicación. El Predio que hoy jurídicamente se conoce como “El Respaldo”, que se identifica



con M.I. 034-32811 de la ORIP de Turbo y Cédula Catastral No. 8372019000000100004000000000, lo adquirió por negocio privado celebrado con el señor MOISES ANTONIO USUGA, entre los años 1980 y 1982, el cual se protocolizó en promesa de compraventa celebrada el 29 de diciembre de 1993 y posteriormente en Escritura Pública No. 1453 del 20 de noviembre de 1994 en la Notaría Única de Chigorodó Antioquia. El predio que hoy jurídicamente se conoce como “No lo Creas” identificado con Folio de M.I. 034-81924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cedula Catastral 8372019000000100003000000000, lo adquirió por compra realizada a la señora ANA CLETA MARTINEZ mediante negocio privado en el año 1983 y que fue elevado a documento privado de compraventa celebrado el 16 de abril de 1988 y finalmente se le adjudicó al señor TARCISIO DÍAZ GOMEZ, mediante Resolución No. 1291 del 23 de diciembre de 1993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Territorial Antioquia.

Se informa también en la solicitud restitutoria que Mediante sentencia judicial Nro. 201 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, dentro del proceso con radicado No. 05045312100220180015100 concedió la restitución material y jurídica de los predios “El respaldo”, que se identifica con M.I. 034-32811 de la ORIP de Turbo y Cédula Catastral No. 8372019000000100004000000000, y el predio que se conoce como “No lo Creas” identificado con Folio de M.I. 034-81924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cedula Catastral 8372019000000100003000000000.

Por lo tanto la presente solicitud de restitución de tierras recae únicamente sobre el predio que hoy jurídicamente se conoce como “No lo creas predio 3” o “La Gloria”, que se identifica con M.I. 034-99494 de la ORIP de Turbo y Cédula Catastral No. 83720190000003000010000000000, sobre el cual los solciantes tenían la condición de OCUPANTES al momento del despojo y según el Informe Técnico predial realizado por la UAEGRTD tiene un área de 26 Hectáreas 0921 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 51956 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 102706 con el Señor Marcial Leudo en una distancia de 297,39 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 102706 en línea quebrada que pasa por los puntos V5 y V6 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 102707 con el Señor Tomás Leudo en una distancia de 561,06 metros, se continúa desde el punto 102707 en dirección sur en línea recta que pasa por el punto V7 en dirección sur hasta llegar al punto 51457 con el señor Manuel Hernández en una distancia de 348,16 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 51457 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 134745, con el señor Tarcisio Díaz en una distancia de 293,74 metros. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 134745 en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos V3, 61951 y V4 hasta llegar al punto 51956 con el señor Aristides Osorio en una 914,3 metros.

En cuanto a los hechos victimizantes se informa que para el año de 1996, en el mes de julio, un grupo de hombres armados que pertenecían a la estructura paramilitar que operaba en el sector, llegaron buscándolo a los predios



englobados materialmente como “No lo Creas” aproximadamente a las 6 de la mañana y le exigieron que se fuera con ellos a las afueras de la Vereda Nuevo Oriente, donde le mantuvieron amarrado por unas 12 horas, tiempo en el cual fue agredido, indagándole si hacía parte de la guerrilla, incluso llevaron hasta el lugar en el que lo tenían retenido 2 hombres del grupo armado para que lo identificara; al final del día tipo 6pm, uno de los hombres que hacía parte del grupo paramilitar le indico que se podía retirar y le dejo en libertad 8 días después de que ocurrieron los hechos antes referidos, otras 19 personas fueron amarradas en la Vereda Nuevo Oriente, luego a los 8 días después fue retenido nuevamente en la Vereda Barranquillita mientras se trasladaba en un Vehículo hacia la Vereda Nueva Oriente desde las 4pm hasta las 7 pm indagando si hacía parte de la guerrilla, esa misma semana asesinaron al presidente de la Junta de Acción Comunal, el señor Guillermo Antonio Petro Hernández y también a un vecino del sector llamado Tulio Alberto Licono Julio.

Se indica también que hechos que se narraron ocasionaron que el solicitante decidiera desplazarse junto con su núcleo familiar al Municipio de Chigorodó en el mes de agosto de 1996, alojándose en las casas de los señores Tobias Velasquez (Q.E.P.D.) y Enrique Guerra (Q.E.P.D.), días después se encontró por casualidad con el señor Hugo de Jesús Marín Pino, quien ofreció comprar la finca que se encontraba englobada materialmente como “No lo Creas” por la suma de 22 millones de pesos, ese mismo día asesinaron en el Municipio de Chigorodó a dos de sus vecinos de la Vereda de Nuevo Oriente, los señores Justo Palacios y Nuris Funieles.

Además se expresa que el señor Hugo de Jesús Marín Pino, este lo busco para cancelarle 11 millones de pesos por los tres predios que se englobaban materialmente como Finca “No lo Creas”, este fue el único pago que recibió, pues los 11 millones de pesos restantes de los 22 millones de pesos acordados se habían condicionado a que el señor TARCISIO DÍAZ GOMEZ consiguiera todos los documentos y se firmaran las tres Escrituras, situación que no se concretó., De acuerdo con lo anterior se aclara que sobre el predio objeto de solicitud que tiene la condición de baldío, no se protocolizó ningún documento de forma individual. A pesar de lo manifestado por el solicitante con relación a la celebración del negocio de palabra celebrado con el señor Hugo de Jesús Marín Pino, la Finca englobada como “No lo Creas” materialmente terminó en manos del señor Fabio Moreno, otrora representante legal de la empresa Todo Tiempo S.A.S. Así mismo se puede identificar que pese al negocio realizado con el señor Hugo de Jesús Marín Pino, en la M.I. No. 034-32811 del predio restituido “El Respaldo” reposa la anotación No. 004 registrada en la Escritura Pública No. 80 del 12 de febrero de 1997 celebrada entre el solicitante y el señor Marco Fidel Tordecilla Guzmán, quien actúa en ese negocio jurídico como agente oficioso de la empresa Todo Tiempo S.A. que era representada por la señora Blanca Elvia Pérez de Moreno y figura suscrita ante el Notario de Chigorodo, se aclara que este predio fue objeto de restitución mediante sentencia judicial Nro. 201 del 15 de diciembre de 2021, del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, dentro del proceso con radicado No. 05045312100220180015100.



Luego del despojo de los tres predios englobados en la finca “No lo Creas”, que incluye el predio objeto de solicitud, por negocio realizado con el señor Hugo de Jesús Marín Pino, el señor TARCISIO DÍAS GOMEZ se desplazó para el Municipio de Lorica en el Departamento de Córdoba, donde vivió por cerca de un año, después retornó al Municipio de Turbo a unos dos kilómetros de la Vereda Nuevo Oriente en donde actualmente vive en un predio de 15 metros por 20 metros, en donde antes del desplazamiento tenía una tienda que fue saqueada cuando se fue de la región.

En el punto 22 de la demanda de restitución se indica que las afectaciones territoriales son Ambiental – Humedales en 26Has 0961 M2, Hidrocarburos en 26 Has 0961 M2 y Zona de Riesgo en 26 Has 0961 M2.

De la información aportada en la solicitud de restitución se informa en la actualidad este predio hace parte del lote de mayor extensión denominado hacienda Monteverde identificado con matrícula inmobiliaria 034-67326 de la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo predio el cual actualmente está a nombre de la Empresa Todo Tiempo S.A.S. representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA MORENO PÉREZ ubicada en el corregimiento Nuevo Oriente entidad la cual deberá ser vinculada al presente tramite al tenor del artículo 87 de la Ley 1448.

Encontrando el Despacho que la Solicitud objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida, promovida a través de apoderada judicial por la **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS**, a favor de la señora **TARCISIO DÍAZ GÓMEZ** y su núcleo familiar, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado No lo creas predio 3” o “La Gloria” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-99494 de la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Turbo – Antioquia con un área georreferenciada de 26 Hectáreas 0921 M².

El predio tiene los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 51956 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 102706 con el Señor Marcial Leudo en una distancia de 297,39 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 102706 en línea quebrada que pasa por los puntos V5 y V6 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 102707 con el Señor Tomás Leudo en una distancia de 561,06 metros, se continúa desde



el punto 102707 en dirección sur en línea recta que pasa por el punto V7 en dirección sur hasta llegar al punto 51457 con el señor Manuel Hernández en una distancia de 348,16 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 51457 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 134745, con el señor Tarcisio Díaz en una distancia de 293,74 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 134745 en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos V3, 61951 y V4 hasta llegar al punto 51956 con el señor Aristides Osorio en una 914,3 metros.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-99494, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-67326, el cual corresponde al predio de mayor extensión y del cual hace parte actualmente el bien inmueble solicitado en restitución y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.



SEXTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, de los predios objetos de la presente solicitud, hasta la ejecutoría de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal E del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio No lo creas predio 3” o “La Gloria” hoy hacienda Monteverde identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-99494 de la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Turbo – Antioquia con un área georreferenciada de 26 Hectáreas 0921 M² cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: Partiendo desde el punto 51956 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 102706 con el Señor Marcial Leudo en una distancia de 297,39 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 102706 en línea quebrada que pasa por los puntos V5 y V6 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 102707 con el Señor Tomás Leudo en una distancia de 561,06 metros, se continúa desde el punto 102707 en dirección sur en línea recta que pasa por el punto V7 en dirección sur hasta llegar al punto 51457 con el señor Manuel Hernández en una distancia de 348,16 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 51457 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 134745, con el señor Tarcisio Díaz en una distancia de 293,74 metros. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 134745 en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos V3, 61951 y V4 hasta llegar al punto 51956 con el señor Aristides Osorio en una 914,3 metros.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró



inexequible la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. También deberá publicarse el edicto en las emisoras locales del Municipio de Turbo y Riosucio por una vez en el horario comprendido entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio. La anterior publicación estará a cargo de la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS quien deberá allegar las constancias respectivas.

OCTAVO: CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la **FUNDACION FORJANDO FUTUROS** y quien actúa en representación del solicitante TARCISIO DÍAZ GÓMEZ a la Empresa Todo Tiempo S.A.S. representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA MORENO PÉREZ en calidad de presunto opositor, esta notificación estará cargo de la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS.

Para efectos de la notificación y vinculación de la empresa antes mencionada se requerirá a la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en los artículos 87 y siguientes de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en concordancia con la Ley 2213 del 2022 artículo 8 es decir de manera electrónica a través de mensaje de datos o a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado deberán entregarse por el mismo medio.

La FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS deberá manifestar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del notificado, allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Esta notificación se entenderá realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a contarse cuando el indicador acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOVENO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Riosucio Chocó, Turbo - Antioquía y a los Personeros municipales de los entes antes mencionados, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del



juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de la presente solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor TARCISIO DÍAZ GÓMEZ y que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, de igual indicará el estado del núcleo familiar antes mencionado en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio Chocó y de Turbo Antioquia, a fin de que informen si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

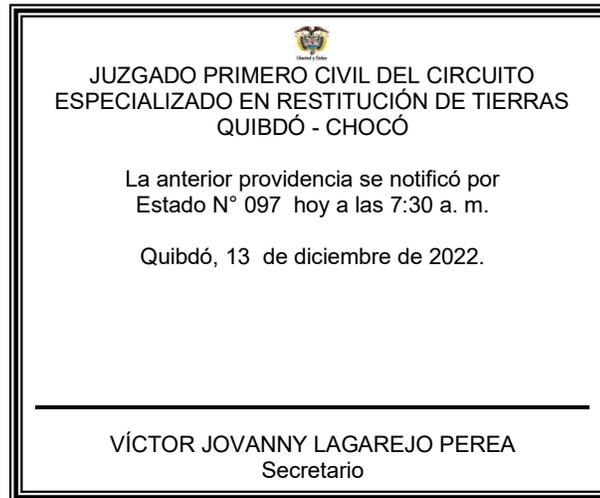
DÉCIMO CUARTO: CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras Instauradas por la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS y quien actúa en representación de los solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRTD) lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID**, C.C. 80.858.504 y T.P. 204.565 C.S.J., para que obre como representante de los solicitantes, en los términos de los poderes que le fueron concedidos por estos a la Fundación Forjando Futuros y los mandatos otorgados al mismo. Téngase como apoderado suplente al **Dr. VICTOR ALFONSO MONTOYA VALLEJO**, C.C. 98714673 y T.P. 193.654 C.S.J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f44aa8ee1b421a8a9f16131286448fd145a8e001fcbb04031d56073f175532**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>